



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 011-2023-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En sesión Ordinaria del Consejo Municipal, de fecha 24 de Mayo del 2023, en la estación Orden del día, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS, SUSPENSIÓN Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1° del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante el D.L. N° 1520 Decreto Legislativo que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, regula la modificación del Artículo 14° señalando lo siguiente: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Barranca

Que, La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14° del D. L. N° 1520 y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, conforme el marco normativo del D. L. 1520, el incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.

Que, por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N°1246 -2016 se aprobó diversas medidas de Simplificación Administrativa, la cual precisa en su Artículo 11° Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal: La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título, en virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Que, respecto a deudas que existan en la vía coactiva se debe señalar que, el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva-Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 16° sobre la Suspensión del Procedimiento, numeral 16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del executor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: literal c) la acción se siga contra persona distinta al obligado.

Que, de las normas revisadas y vertidas, se ha realizado un mapeo general en el Sistema de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, y se ha verificado que aún se cuenta con registro de predios y vehículos duplicados ya que probablemente se trata de contribuyentes que han procedido a transferir sus predios y/o vehículos, y no han cumplido con efectuar el descargo correspondiente de su propiedad, ni de la cuenta corriente de diversos tributos municipales del mencionado sistema, lo que está ocasionando duplicidad en la cobranza, así mismo se cuenta con contribuyentes cuya condición no puede ser validada o respaldada al no contar con documentación física o virtual en el Sistema de Rentas; por otro lado, también existen contribuyentes que registran deuda por más de 06 años, y no consignan documento de identidad válido, ni domicilio fiscal ubicable o como terreno sin construir, entre otros; por consiguiente, se genera una falsa expectativa de los valores pendientes por cobrar por las cuentas corrientes inexistentes y sin fundamento, influyendo en las proyecciones para el cumplimiento de la meta predial 2023, y la vez generando distorsión en las cuentas por cobrar en el registro contable de la entidad.

Que, por otro lado, existen predios donde no se puede identificar al propietario; sin embargo, existen responsables de los mismos, al cual se le puede atribuir la obligación tributaria, ello de acuerdo a que existen pronunciamientos del Tribunal Fiscal al respecto, tales como: Resolución del Tribunal Fiscal N° 09472-7-2007: "Que, de lo expuesto se tiene que los contribuyentes del Impuesto Predial son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, siendo que, en caso no se pueda determinar quién es el propietario, la Administración se puede dirigir a los poseedores o tenedores en calidad de responsables, mas no cabe dirigirse a ellos en forma alternativa a los contribuyentes, verificación que corresponde a la Administración".

Que, es necesario regular los mecanismos posibles para brindar facilidades al contribuyente, donde consecuentemente de la actualización de la información voluntaria también se pueda incluir, si el caso amerita, el descargo de oficio del predio o vehículo así como de las cuentas

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de

Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



corrientes por cobrar que se reflejan en los estados financieros de la entidad; no obstante, otorgándole la posibilidad que su código de contribuyente siga existiendo en nuestros registros del Sistema de Rentas, para que, en caso de algún supuesto que amerite reactivación pueda habilitarse nuevamente el predio o vehículo, según corresponda.

Que, la presente ordenanza tiene por finalidad establecer que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectúen la actualización voluntaria entregando información documental que sustente su registro, la misma que va obrar en su carpeta predial como contribuyente, de esta manera, la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo de su predio y/o vehículo, el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales en los ejercicios respectivos, la regularización de deudas tributarias pendientes de pago y de ser el caso, efectuar el descargo de oficio del registro predial y/o vehicular por parte de la entidad, para el sinceramiento de las cuentas corrientes.

Que, consecuentemente, en el caso de los descargos de oficio, el presente proyecto permitirá disminuir la carga documental de expedientes que se presentan diariamente por los contribuyentes evitando el ingreso de una solicitud de descargo de predio y/o vehículo, ya que la Sub Gerencia de Administración Tributaria podrá realizarlo de Oficio en la base de datos tributaria. De ser el caso, y solo si amerita por la complejidad de la información del contribuyente, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria realizará la verificación posterior a cada caso en particular para corroborar la información brindada por el contribuyente. De esta manera flexibilizar y simplificar los procedimientos tributarios sobre el descargo de valores tributarios, donde posteriormente a efectuar los descargos se procederá a comunicar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de ser el caso, de esa manera sincerar las deudas tributarias en el sistema de rentas y en los saldos contables.

Que, asimismo, esta ordenanza tiene como objeto establecer la posibilidad de que al actualizar su información puedan presentar Declaración Jurada de Autoevalúo para efectos del Impuesto Predial en el distrito capital de Barranca, por parte de los responsables en calidad de poseedores de predios afectos, cuya propiedad no ha podido ser determinada; pudiendo acogerse a la Ordenanza, todos los responsables, que hayan omitido de presentar Declaración Jurada por inscripción del predio, y no hayan actualizado ni rectificado el aumento de valor del autoevalúo del predio que habitan en el distrito capital de Barranca;

Que, tratándose de contribuyentes fallecidos, la entidad ya no puede seguir generando valores tributarios, ya que les correspondería asumir a los herederos del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° del código tributario¹; por ende, los valores que se encuentren pendientes en cobranza coactiva, serán devueltos a la vía administrativa, para el registro correspondiente por el nacimiento de la obligación tributaria a nombre de los sucesores.

Que, de lo señalado líneas arriba los contribuyentes podrán acogerse además de los beneficios tributarios vigentes establecidos mediante ordenanza, hasta un 5% adicional de descuento en los arbitrios municipales del ejercicio 2023, por la regularización y/o actualización voluntaria, para lo cual mediante el presente proyecto se detallarán las disposiciones y alcances para sujetarse a la presente ordenanza, que aprueba la normativa correspondiente.

Que, que el proyecto de la presente ordenanza municipal y la normativa correspondiente, está sustentado con los Informes N° 171-2023-UPOM-MPB de 12/05/2023; Memorándum N° 0627-2023-OPP-MPB de 10/05/2023; Memorándum N° 4192-2023-OA-AGA-MPB de 10/05/2023; Informe N° 2725-2023-UC-MPB de 10/05/2023; Informe N° 033-2023-GR-MPB de 08/05/2023; e Informe N° 369-2023-CCC/SGAT-MPB de 05/05/2023.

Línea e) del Artículo 25° del Código Tributario Decreto Legislativo N° 773.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NORMATIVA QUE REGULA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS, SUSPENSIÓN Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Normativa que regula la Campaña de actualización masiva de las declaraciones juradas tributarias, Suspensión y el descargo de oficio del registro de contribuyentes tributarios de del Capital de la Provincia De Barranca; la cual consta de 21 Artículos y 11 Disposiciones Finales y Transitorias, que en ANEXO N° 01 forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, los ANEXOS N° 02, 03, 04, 05 y 06, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta Disposición Final y Transitoria, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Unidad de Estadísticas y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación en el Sistema de Rentas y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaria General, Unidad de Estadísticas y Sistemas, través de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTESE al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente norma en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la Difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe/.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Veintiocho días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE NATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

**NORMATIVA QUE REGULA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS
DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS, SUSPENSIÓN Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE
BARRANCA**

I. PRINCIPALES CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente normativa tiene por finalidad establecer que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectúen la actualización documentaria que sustente su registro, la misma que será insertada en su carpeta predial, principalmente en los casos que se detectaron que no existe documentación en el archivo físico. De esta manera, se logre la regularización voluntaria del acervo documental en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo de predios y/o vehículos, el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales, impuesto de alcabala, en los ejercicios respectivos, así como la regularización de deudas tributarias pendientes de pago y, de ser el caso, efectuar el descargo de oficio del registro predial y/o vehicular por parte la entidad, para el sinceramiento de las cuentas corrientes.

Asimismo, servirá para actualizar la información y las características de los predios declarados por responsables y/o poseedores y realizar la determinación tributaria de los mismos. La presente normativa tiene también como finalidad, contribuir al incremento y sinceramiento de la base tributaria que va repercutir en el cumplimiento de la meta predial 2023 y subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente normativa, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Actualización documentaria: Está constituida por la información documentaria de fecha cierta, presentado por el contribuyente que sustente su identificación, condición de titularidad y/o de su predio, adjunto al formato denominado hoja de actualización de datos que formarán parte de la declaración jurada mecanizada.

Actualización o Rectificación de Valor de Autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina la modificación de la base imponible de los predios de contribuyentes, que han actualizados las condiciones y/o características de los mismos, repercutiendo en un aumento de valor reciente y/o de años anteriores de los predios de los contribuyentes.

Actualización de Datos. - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente, domicilio fiscal, contacto telefónico, correo electrónico y/o de su predio, sea a través del formato denominado hoja de actualización de datos o declaración jurada (HR) mecanizada

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual a la Municipalidad Provincial de Barranca, para el caso de las



Municipalidad Provincial de
Barranca

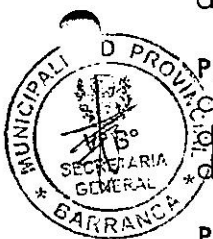
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

declaraciones juradas mecanizadas, se considera omiso, a los contribuyentes que no registren en la base de datos de impuesto predial, impuesto vehicular en los ejercicios respectivos, previa presentación de documentos probatorios, como es: documentos de compra venta, minuta, adjudicaciones conforme a normas y/o escritura pública de fecha cierta, etc.



Declaración Jurada de Inscripción: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria como consecuencia de la adquisición, cualquiera sea su modalidad, de un inmueble, a fin de ser considerado contribuyente en la base tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales.

Declaración Jurada Rectificatoria: Es la manifestación de hecho comunicados a la Administración Tributaria como consecuencia de la variación de las características del predio declaradas al momento de la inscripción, y que originan un aumento o disminución del valor del predio y el consecuente recálculo del impuesto predial.



Poseedor: Son todas las personas naturales o jurídicas que posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción. Sin embargo, el hecho de ser un poseedor (es) no le da ningún derecho de titularidad sobre el predio.

Propietario: Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.



Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente normativa, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.



ARTICULO 3º. - ALCANCES:

Deberán acogerse a la presente normativa, todos aquellos contribuyentes que formen parte del universo de propietarios o poseedores de predios y vehículos dentro del distrito capital de la provincia de Barranca, así como los que hayan omitido inscribir y/o descargar(omisos), en el Sistema Tributario Municipal que hayan omitido de presentar Declaración Jurada por inscripción del predio, para que efectúen la actualización documentaria que sustente su registro, la misma que será insertada en su carpeta predial, principalmente en los casos que se detectaron que no existe documentación en el archivo físico.

LP

Ello permitirá actualizar los datos personales, contacto telefónico, correo electrónico, así como la información documentaria de sus predios y/o vehículos (Subvaluadores); asimismo, para todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su declaración jurada de autoavalúo y registren deuda por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular y/o arbitrios (morosos), en la Provincia de Barranca, que se encuentren en las siguientes situaciones:



- Todo contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca (omisos).



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

para lo cual deberá autorizar en la declaración jurada, el correo electrónico mediante el cual será medio de contacto y de notificaciones.

Las mencionadas declaraciones juradas son señaladas la primera, segunda y tercera disposición final y transitoria de la presente normativa municipal.

5.2. Para actualizar su información en el registro de predios y contribuyentes, en cuanto a su condición de titularidad deberán presentar:

- Documento de adquisición y/o transferencia de la propiedad (contrato privado, minuta, escritura pública, partida registral, o cualquier otro documento de fecha cierta).
- En el caso de los contribuyentes fallecidos, los herederos deberán presentar la respectiva documentación que acredite la sucesión intestada o testamentaria, en su defecto de no contar con dicho documento o encontrarse en trámite, por única vez, podrán presentar la declaración jurada de inscripción predial en la condición de heredero forzoso.² Para los casos de varios herederos forzosos, para efectos de registro en el sistema de rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se podrá aplicar el criterio de porcentajes proporcionales o sobre la totalidad respecto al área del terreno y/o edificación.

5.3. Para la actualización del predio en cuanto Uso del Predio, Área del terreno, Área construida, deberá presentar:

- Acreditar de alguna manera la modificación de las características del predio, como licencias de construcción, certificado de numeración, resoluciones de cambio de uso o independización, subdivisión, visación de planos, habilitaciones urbanas, licencia de funcionamiento, o fotografías actualizadas del predio, etc.

5.4. Para actualizar la información señalada en los artículos 5.2. y 5.3. por parte de los contribuyentes, podrán adjuntar las declaraciones señaladas en la cuarta y quinta disposición final y transitoria de la presente normativa municipal.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, podrá actualizar de oficio la información de la contribuyente señalada en el Artículo 5° inciso 5.2. y 5.3., siempre que provenga de otros administrativos emitidos por la propia entidad municipal, u otra entidad pública autorizada con la documentación sustentatoria correspondiente.

III. SUSPENSION Y DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO DE PREDIOS Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6°: DESCARGO DE OFICIO EN EL SISTEMA DE RENTAS

Como parte de la actualización de datos del contribuyente al tomar de conocimiento las transferencias efectuadas por el mismo, la Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de predios y/o vehículos del Sistema de Rentas, en

² El artículo 724 del Código Civil peruano establece que "son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho"

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe

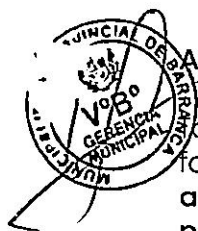


Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- b) Todo contribuyente que, teniendo un predio, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo (Subvaluadores).
- c) Todo contribuyente que no tenga información documentaria física en las carpetas de contribuyente.
- d) Todo contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo no haya cumplido con actualizar el uso del mismo, otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial, impuesto vehicular y/o arbitrios municipales.
- e) Todo contribuyente que haya transferido un predio y/o vehicular y que no haya cumplido con efectuar el descargo correspondiente en los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- f) En caso de fallecimiento del contribuyente y cuyo(s) heredero(s) no haya(n) regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria, presentando la respectiva sucesión intestada, división y partición, sucesión testamentaria, o de ser el caso una declaración jurada de herederos forzosos.
- g) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que, al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.
- h) Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, arbitrios anteriores al ejercicio 2023.
- i) Incluido todo contribuyente que tenga uno o más predios inscritos en el Sistema de Rentas del Distrito capital de la provincia de Barranca.

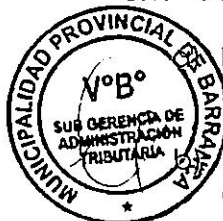


ARTICULO 4º: BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Todo contribuyente por la regularización y/o actualización voluntaria, podrá obtener de forma automática hasta un **5% de descuento en los arbitrios municipales del año 2023, adicionalmente de los beneficios tributarios que se encuentren vigentes a la fecha de su publicación mediante ordenanza municipal**, debiendo cumplir lo ordenado en la presente. Dicho beneficio será vigente hasta el 31 de Octubre del 2023.



II. ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE PREDIOS Y DE CONTRIBUYENTES:



ARTÍCULO 5º: REQUISITOS PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES:

5.1. Podrán actualizar datos de persona natural y de persona jurídica, tales como:



Identificación: Tipo de Documento de Identidad, Número de Documento de Identidad, R.U.C., Teléfono o Celular de Contacto, Correo Electrónico, otros datos.

Domicilio fiscal: Actualizar su domicilio fiscal, dentro del radio de la ciudad capital de la provincia de Barranca.

Para lo cual deberá completar y presentar ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el formato de Declaración Jurada de Actualización de Datos del contribuyente, aprobado mediante la presente normativa.

Esta actualización de datos deberá realizarse personalmente o a través de un representante, debidamente acreditado, en las oficinas del Palacio Municipal y/o en forma virtual, a través del aplicativo Barranca, ingresando con su respectiva clase de acceso, o a través del correo institucional rentas@munibarranca.gob.pe.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cumplimiento al Artículo 11° del D.L. N°1246³ que aprobó diversas medidas de Simplificación Administrativa, cuando:

- Se tenga la certeza que el sujeto inscrito en la base de datos tributaria ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Barranca.
- De acuerdo a la verificación de la información y/o documentación que consta en sus registros prediales.
- Al cruce de información con otras entidades.
- La que conste en documentos públicos o privados de fecha cierta obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros.

ARTÍCULO 7°.- DESCARGO DE VALORES TRIBUTARIOS

7.1. La Subgerencia de Administración Tributaria realizará el cruce de información y determinará la relación de los contribuyentes que resulten afectos al descargo de su deuda con la fecha respectiva, tomando en consideración el tracto sucesivo⁴ en la titularidad del predio y/o vehículo, según el documento de transferencia, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros. Para lo cual, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, elaborará un informe técnico de forma periódica en forma semanal o mensual o periodos mayores, conteniendo todos los contribuyentes y años a descargar, y remitirlo a la Gerencia de Rentas para que ésta proceda a emitir la Resolución Gerencial respectiva aprobando el descargo de oficio de los valores tributarios; asimismo, toda vez que se genere un descargo de valores por aplicación de la presente normativa, se remitirá una copia de la Resolución Gerencial a la Unidad de Contabilidad, para el proceso contable correspondiente.

7.2. Contando con la respectiva resolución gerencial emitida por la Gerencia de Rentas, el personal de ventanilla de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, efectuará el descargo de oficio en el Sistema de Rentas, en cumplimiento de la misma y, con la documentación sustentaria correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, de esta manera, se procederá al descargo del predio y de la cuenta corriente respecto al código de contribuyente que aún se mantengan deudas pendientes del anterior propietario, por el mismo periodo que ya viene declarando el nuevo propietario.

7.3. Si no existiese mayor información que permitiese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de descargo del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de descargo de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

³ Artículo 11.- Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal. La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

⁴ El tracto sucesivo es un tipo de contrato y un principio fundamental del derecho registral que se utiliza especialmente en el ámbito hipotecario para garantizar la transmisión de bienes de manera legítima. Su principal propósito es garantizar los derechos e intereses del titular de la operación.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dicho procedimiento será revisado por el Sub Gerente de Administración Tributaria, quien procederá a supervisar y aprobar el procedimiento de descargo en el Sistema de Rentas, verificando que el sustento del descargo sea válido.



Si a la fecha de descargo de oficio, se hubieran originado supuestas obligaciones tributarias y que las mismas hubieran sido materia de notificación de órdenes de pago, Resoluciones de Determinación o se encontraran en la vía de Cobranza Coactiva, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, contando con la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Rentas detallando el listado de descargos, dará cumplimiento a la misma, a efecto, que se sincere la cartera de cobranza y el archivo de valores tributarios pendientes, retirando los emitidos por la deuda tributaria-inadecuadamente acotada.

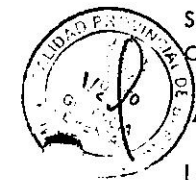
Por lo tanto, corresponde anular dichos valores a mérito de las razones expuesta en la presente norma, al considerar dichos valores como indebidos. En ese sentido, conforme al Artículo 109° del D.S. 133-2013-EF, se desprende que cabe la nulidad de los actos cuando estos son emitidos prescindiendo del procedimiento legal establecido.



Del mismo modo, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, podrá remitir a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el reporte de los contribuyentes y sus respectivos periodos descargados en cumplimiento de la Resolución Gerencial y que dicho despacho informe a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, de ser el caso, para la devolución de valores tributarios que ya no amerite la cobranza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° inc. c) del T.U.O. N° 26979, Ley De Procedimiento De Ejecución Coactiva, a efectos de que se disponga la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. Ello con la finalidad de efectuar el sinceramiento de la base tributaria.



Los documentos relacionados a los descargos procesados deberán ser escaneados en el Sistema de Rentas, para tener mayor sustento, sobre el registro correspondiente y pueda ser verificados por todas las unidades orgánicas que deban tomar de conocimiento del descargo para el procesamiento de sus valores tributarios.



ARTÍCULO 8°.- SUPUESTOS DE DESCARGO DE OFICIO DE PREDIOS Y DE CONTRIBUYENTES

La Sub Gerencia de Administración Tributaria procederá al descargo de oficio del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:



- Compra ventas, donación, prescripción adquisitiva, o cualquier acto que implique transferencia de propiedad, no declarados oportunamente conforme a Ley, siempre en cuando se cuente con el documento de sustento legal.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Fallecimiento del contribuyente, correspondiendo declarar a los miembros sucesión intestada.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- h) Otros que considere la Gerencia de Rentas o la Sub Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.



ARTÍCULO 9°.- SUSPENSIÓN DE CÓDIGO DE PREDIO DE CONTRIBUYENTE TRIBUTARIO

Serán declarados como PREDIOS SUSPENDIDOS, aquellos inmuebles inscritos a favor de contribuyentes tales como personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú.

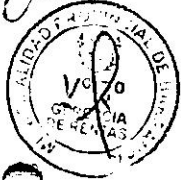
Para declarar un predio inscrito a favor de un contribuyente como SUSPENDIDO, este podrá ser realizado de oficio o pedido de parte de quien pudiere verse afectado directamente, y donde se acredite que se genera estado de cuenta innecesario.

De solicitarse a través de un tercero afectado directamente por la existencia de un contribuyente activo sobre un predio, deberá solicitar por escrito su pretensión argumentada y sustentando su solicitud.



ARTÍCULO 10°.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN

La Administración Tributaria a través de sus Subgerencias procederá a la suspensión de predio de contribuyente inscrito cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:



- Ventas o cualquier acto que implique transferencias de propiedad o posesión no declaradas oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Contribuyentes con predios inscritos declarados como incobrables.
- Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.



Asimismo, la Administración Tributaria de oficio podrá suspender un predio de contribuyente inscrito de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando:



- No exista en el archivo físico de la Sub Gerencia de Administración Tributaria:
 - carpeta predial
 - declaración jurada
 - documento de adquisición del predio y/o vehículo
- Tenga domicilio fiscal inubicable, o terreno sin construir.
- No se ubica el predio materia de cobranza de tributos
- El contribuyente tenga la condición de fallecido y a la fecha los herederos no actualicen la titularidad.
- Tengan deudas pendientes desde 1998.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 11º.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE DEUDORES TRIBUTARIOS DESCARGADOS Y/O SUSPENDIDOS DEL REGISTRO PREDIAL Y VEHICULAR

Al entrar en vigencia la presente normativa la Subgerencia de Administración Tributaria comunicará a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo para que publique en la el Portal Web de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios que:

- a) No cuenten con carpeta predial
- b) No cuenten con declaración jurada
- c) No cuenten con documento de adquisición del predio y/o vehículo
- d) Tenga domicilio fiscal inubicable, o terreno sin construir.
- e) No se ubique el predio materia de cobranza de tributos
- f) El contribuyente tenga la condición de fallecido y a la fecha los herederos no actualicen la titularidad.
- g) No se cuente con información del cónyuge y /o copropietarios del predio.

La publicación se mantendrá por un periodo de 90 días calendarios posteriores a la vigencia de la presente normativa. Si culminado dicho periodo, los obligados o responsables tributarios no actualicen, ni regularicen su información, automáticamente se suspenderá el estado de cuenta de los contribuyentes, hasta que se apersonen a actualizar, de esta manera, evitar la emisión de valores innecesarios.

Cabe precisar que, suspendida la cuenta corriente del contribuyente, quedan automáticamente suspendidos los plazos prescriptorios en mérito a lo dispuesto en el Artículo 46º inc. 1 numeral c) del Código Tributario.

ARTÍCULO 12º.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE DEUDORES TRIBUTARIOS DESCARGADOS DEL REGISTRO PREDIAL Y VEHICULAR

La Subgerencia de Administración Tributaria comunicará a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y a la Unidad de Estadísticas y Sistemas para que publique en el Portal Web de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a realizar el descargo de oficio en el Registro predial y vehicular del Sistema de Rentas, por cada resolución gerencial emitida.

ARTÍCULO 13º.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización del descargo de oficio del de Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizado el descargo de oficio, deberá comunicar a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, las cuales deberán realizar las acciones correspondientes, a fin de que se emitan los valores tributarios que ameriten, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 14°.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE



Realizado el descargo de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios.

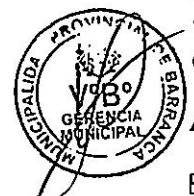
La Subgerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que el descargo de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Subgerencia de Administración Tributaria quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

Para lo cual deberá regularizar su deuda tributaria pendiente, debiendo recalcularse la deuda que se mantuvo suspendida por tiempo transcurrido hasta la reactivación del código de contribuyente.

ARTÍCULO 15°.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



Los contribuyentes que accedan a la presente actualización, podrán autorizar a la entidad a que se realicen las notificaciones de documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, a través de medios tecnológicos como correo electrónicos y/o aplicativo móvil que utilice esta entidad edil, para lo cual deberán llenar el formulario respectivo detallado en el anexo 1 de la presente normativa, siendo válida su presentación física, tanto en las ventanillas de atención, como en formato debidamente firmado y escaneado, enviándolo a través del correo institucional rentas@munibarranca.gob.pe.



ARTÍCULO 16°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente normativa implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria; por lo que, de considerarse pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichos conceptos y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 17°.- DESISTIMIENTO

Es requisito, para el acogimiento a los beneficios señalados, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados presentados antes de la publicación de la presente ordenanza, respecto de las deudas tributarias que tuvieran pendientes los contribuyentes:

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO 18º. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la administración tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios que establece la presente normativa correspondiéndole el recalcu de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

ARTÍCULO 19º. - PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a lo señalado en la presente normativa, desde el día siguiente de su publicación por periodo indeterminado, hasta que se apruebe otra ordenanza municipal que disponga su modificación o derogación.

Excepcionalmente, en cuanto a los beneficios tributarios se rigen por lo señalado en el Artículo 4º de la presente normativa

ARTÍCULO 20º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente normativa dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 21.-ACTUALIZACIÓN PREDIOS NO FISCALIZADOS:

Cuando de la revisión de la documentación que se presente ante la administración Tributaria, o de la información producto del cruce de datos con terceros, se determine que un contribuyente activo no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Determinación de Valor (por transferencia de uno o más de los predios que tiene) o de la información de los predios de los contribuyentes siempre que se cuente con la información fehaciente de la fecha de modificaciones realizadas, contando con la documentación sustentatoria, aunque el contribuyente no haya permitido la fiscalización, para lo cual bastará el acta de constatación municipal y el informe técnico que realice la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, contando con las fotografías correspondientes, así como cualquier otro acto administrativo válido emitido por la entidad municipal, conforme lo establece el Art. 14 de la Ley de Tributación Municipal y su modificatoria mediante el D.L. 1520.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- APRUEBESE, el formato de Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente

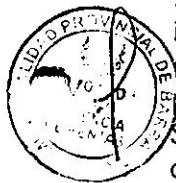
SEGUNDA.- IMPLÉNTENSE en el Aplicativo Barranca, la opción **ACTUALIZA TUS DATOS**, donde los contribuyentes ingresarán con la clave de acceso designada en su cuponera 2023, para lo cual, la Unidad de Estadística y Sistemas será la encargada de las gestiones necesarias para su implementación, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

TERCERA.- APRUEBESE, el Formato de autorización del servicio de notificación electrónica mediante el uso de medios electrónicos al contribuyente

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUARTA.- APRUEBESE, la Solicitud Única de inscripción o Baja de predio del registro predial

En el caso de contribuyentes que se acojan mediante declaraciones juradas al presente beneficio, y que su declaración no haya sido procesada, ni generado su nuevo estado de cuenta dentro de la vigencia de la presente-normativa, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

QUINTA.- APRUEBESE, la declaración jurada de inscripción predial en la condición de heredero forzoso.

SEXTA.- PUBLÍQUESE, la relación de contribuyentes señalados en el artículo 12° de la presente normativa para lo cual tendrán 60 días calendarios para apersonarse a actualizar su información.

SÉPTIMA.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que tengan expedientes presentados y que regularizaron su declaración jurada y no pudieron cancelar dentro del vencimiento de la presente normativa la totalidad de la deuda tributaria generada, en razón de que se encontraban a la espera de un pronunciamiento, el beneficio se extenderá hasta la fecha de la emisión de la resolución respectiva. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar su deuda de impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización, en los términos otorgados en el Artículo 4° numeral 1.

OCTAVA.- En caso de los contribuyentes que no regularicen su condición de omisos y subvaluadores, se le aplicará una multa tributaria equivalente a 01 UIT por ejercicio fiscal no declarado según corresponda.

NOVENA.- Ante la existencia de casos por resolver, y por su complejidad, será revisada por la Gerencia de Rentas, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y serán resueltos tomando en cuenta las resoluciones de observancia obligatoria emitidas por el Tribunal Fiscal, y lo dispuesto en el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.

DÉCIMA.- La Oficina de Secretaría General, la unidad de Estadística y Sistemas y la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial Barranca, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente normativa y la ordenanza de aprobación, dentro del ámbito de su competencia.

*** DÉCIMA PRIMERA.-** Deróguese toda norma que contravenga a lo dispuesto en la presente normativa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Veintiocho días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-AL/CPB



**DECLARACIÓN TRIBUTARIA DE ACTUALIZACIÓN
DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL (Art. 14 del D.S. N° 156-2004-EF)

AD

CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE

DATOS DEL CONTRIBUYENTE (SÓLO INGRESE EL DATO QUE CORRESPONDA)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

RAZÓN SOCIAL

TIPO DE DOCUMENTO*

N° DOCUMENTO

*DNI o C.E. (CARNET DE EXTRANJERÍA), RUC

DATOS DEL RELACIONADO (SÓLO INGRESE EL DATO QUE CORRESPONDA)

CONYUGUE (1)

REPRESENTANTE LEGAL (2)

RESPONSABLE SOLIDARIO (3)

(1) PARA SOCIEDAD CONYUGAL

(2) PARA PERSONA JURÍDICA

(3) PARA SUCESIÓN INDIVISA

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

TIPO DE DOCUMENTO*

N° DOCUMENTO

*DNI o C.E. (CARNET DE EXTRANJERÍA)

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

DISTRITO

CONJUNTO URBANO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO MUNICIPAL

REFERENCIA

EDIF./BLOCO/TORRE

DPT./OF./OTRO

MZ.

LT.

MEDIOS DE CONTACTO

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELEC.

Presentar esta Declaración Tributaria en Jr. Ramón Zavala
N° 500 Barranca

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN TRIBUTARIA SON VERDADEROS

Nombre del

Declarante:

Tipo y N° de Doc. de Identidad:

DNI o C.E. (Carnet de Extranjería).

De actuar como representante, deberá adjuntar como mínimo poder con firma legalizada

Nota: En el caso de no subsistir la sociedad conyugal, fallecimiento de algunos de los propietarios y/o transferencia del predio, se deberá presentar Declaración Tributaria del Impuesto Predial, debidamente sustentada.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 03 DE LA O.M. N° 011-2023-AL/CPB: SEGUNDA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA



HD

Hoja de datos

Fecha de emisión

/ /

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DATOS DEL CONTRIBUYENTES

Código de contribuyente

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		TIPO Y NRO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I. /L.E.
DOMICILIO FISCAL		CONDICION ESPECIAL	

II. DATOS DE CONTACTO

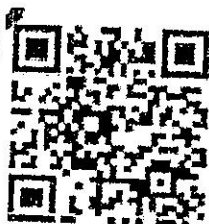
TELEFONO	
EMAIL	

*Si deseas registrar o actualizar algún dato de contacto ingrese al aplicativo BARRANCA con su código de contribuyente y la clave web asignada en la parte superior de su cuponera o envíe un correo a rentas@munibarranca.gob.pe, solicitando su clave de acceso.

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS		
TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD		FECHA DE INICIO DE REPRESENTACION

Puede visualizar el contenido de este cuadernillo ingresando a nuestro al aplicativo BARRANCA con su código de contribuyente y la clave web asignada en la parte superior de su cuponera o envíe un correo a rentas@munibarranca.gob.pe, solicitando su clave de acceso. Asimismo, puede ingresar escaneando el CÓDIGO QR a través de un Smartphone o Tablet, para lo cual debe consignar el código de contribuyente y su clave de acceso.



"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 04 DE LA O.M. N° 011-2023-AL/CPB: TERCERA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA



FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS AL CONTRIBUYENTE
(ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-AL/CPB)

Yo, _____ Identificado con D.N.I o
Carnet de Extranjería N° _____, Ocupación _____, Correo electrónico
_____, con Domicilio Fiscal
en: _____, Número Telefónico Fijo
_____ y Número Telefónico Celular _____, y conforme al numeral 20.4 del
artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo
General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, AUTORIZO a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad
Provincial de Barranca, para que me Notifique Electrónicamente, mediante correo electrónico, los Actos
Administrativos de materia tributaria que se emitan a consecuencia de los procedimientos en materia
tributaria municipal que haya iniciado mi persona o de oficio por la entidad, así como los documentos
relacionados a la cobranza de tributaria municipal. En caso excepcional, sea materialmente imposible
notificarme por vía electrónica, se me notificará a través de las demás modalidades de notificación
señaladas en el artículo 20 del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo
General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Barranca, de _____ del 2023

FIRMA Y HUELLA DEL CONTRIBUYENTE
DNI N° _____



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 05 DE LA O.M. N° 011-2023-AL/CPB: CUARTA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA



SOLICITUD DE INSCRIPCION o BAJA DE PREDIO EN EL REGISTRO PREDIAL

PROCEDIMIENTO : ☐ INSCRIPCION DE PREDIO ☐ BAJA DEL REGISTRO PREDIAL

Faltan requisitos: SI () NO ()

DATOS DEL SOLICITANTE

DNI/N°

Apellidos y Nombres/denominación o razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Art. 53° Ley 27444) de ser el caso y debidamente acreditado

DNI/N° Documento

Apellidos y Nombres/denominación o razón social

DATOS DE TERCERO CON REPRESENTACION (Art. 15 de la Ley 27444) acreditar su participación

Sello y Firma de Recepción

DATOS Y UBICACIÓN DEL PREDIO A INSCRIBIR Y/O BAJA DEL REGISTRO PREDIAL

Cód. Contribuyente

Dirección

Manzana

Lote

U.C. DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO RUSTICO / DENOMINACION

UBICACION

SECTOR

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Afirmo AUTORIZO de ser el caso

NOTIFICARME al correo electrónico

R- DATOS DE LA SOLICITUD

Señores Municipalidad Provincial de Barranca

Solicito

DOCUMENTOS ADJUNTOS (Art. 18° Ley 27444) Relación documentos requeridos TUPA)

- a) Copia legible del documento de identidad del titular y/o conyuge o representante legal
b) Documentos que acreditan la propiedad

- ☐ Minuta
☐ Escritura Pública
☐ Asiento Registral
☐ Anticipo de Legítimo o Donación ESCRITURA PUBLICA (C.C. Art. 837)(C.C. Art. 1525)
☐ Aporte de Capital: ESCRITURA PUBLICA FICHA REGISTRAL (Ley General de Sociedades Art. 23)
☐ Cesión de Derechos: CONTRATO PRIVADO o MINUTA de Cesión (C.C. Art. 207)
☐ Compra Venta o Dación en Pago o Permuta: MINUTA (C.C. Art. 949)(C.C. Art. 266)(C.C. Art. 603)
☐ Declaratoria de Herederos: ESCRITURA PUBLICA o RESOLUCION JUDICIAL
☐ División y Partición Convencional: DECLARATORIA DE HEREDEROS (C.C. Art. 853)
☐ Remate Judicial: RESOLUCION JUDICIAL comercial y ejecutoriada
☐ Otros

- c) Recibo de Impuesto de Alcabala de ser el caso

IV - DECLARACION JURADA

Firmo la presente, declarando bajo fe de juramento que los datos consignados expresan la verdad y que la documentación presentada es veraz, teniendo pleno conocimiento que haber falsado información o datos, se me aplicarán las sanciones administrativas y/o penales establecidas por Ley.

IV - CROQUIS DE UBICACION

Chongopayac de de de

Firma del solicitante o representante legal

"Los cambios se trabajan, no se prometen"
Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe

ANEXO N° 06 DE LA O. M. N° 011-2023-AL/CPB: QUINTA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA



DECLARACION JURADA PARA INSCRIPCION PREDIAL
EN LA CONDICION DE HEREDEROS FORZOSOS

Yo de nacionalidad peruano,
identificado con Documento Nacional de Identidad....., con domicilio fiscal en
....., Distrito y Provincia de Barranca y Departamento de
Lima; en cumplimiento del último párrafo del Art. 9° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único
Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así mismo en virtud del Artículo 25° del Código Tributario y
artículo 816° del Código Civil.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, actuó en nombre propio y que por derecho sucesorio nos corresponde de quien en vida fue:
.....

Y declaro que desde el año.....vengo ocupando el/los predio(s) ubicado(s)
en:.....área.....de la ciudad de
Barranca.

Para conformidad de la presente firman mis hijo(os), las cuales es su voluntad que mi persona sea la única
responsable del pago de los autoevaluós de la totalidad del predio.

..... (cónyuge) DNI.....

..... (hijo) DNI.....

..... (hijo) DNI.....

La misma que suscribo para que procedan a realizar la inscripción predial en mi condición de sucesor,
que a la fecha nos encontramos pendiente de la tramitación de la sucesión intestada, la misma que
presentaré en su momento.

Asimismo, me comprometo a presentar los documentos que se consideren necesarios para la respectiva
inscripción y declaración del predio.

De comprobarse la falsedad en la presente declaración, me de las sanciones que se me pueda imponer
en caso de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente administrativas,
civiles y penales.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, para lo cual se firma el presente documento.

Barranca, _____, de _____ del 2023

DNI N°